



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2

CAUSA N°4356/2015

Sentencia Interlocutoria

AUTOS: MAIDA MARIA DEL CARMEN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud de los recursos de apelación que articulan tanto la representación letrada de la parte actora como la demandada que se dirigen contra la resolución dictada en la instancia de grado.

La accionada cuestiona el monto que fuera regulado en concepto de honorarios correspondientes a la representación letrada del accionante por considerarlo elevado.

Por su parte, el letrado del actor recurre sus honorarios por entender que éstos resultan insuficientes en relación a la labor y tareas profesionales que desarrollara.

En referencia a la cuestión planteada sobre la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa del proceso de ejecución de la sentencia, en atención a lo resuelto oportunamente por este Tribunal en los autos: [“Siegemund Gerardo Reinaldo c/ANSeS s/Reajustes Varios”](#) expte. 43845/2007, decisorio del 25 de octubre de 2023, debe estarse a sus fundamentos, a los que cabe remitirse en honor a la brevedad.

En consecuencia, considerando a tal efecto el valor de la UMA que se encontraba vigente a la fecha de corte de liquidación -en el caso, a la fecha 18/10/2023 la unidad monetaria arancelaria equivalía a \$ 25.373 conforme Acordada C.S.J.N. RES 2722/23- y de acuerdo al mérito, extensión, calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, e importancia de las tareas realizadas por la representación letrada de la parte actora en la presente etapa, corresponde confirmar sus emolumentos en virtud de lo establecido en los arts. 16, 21, 24, 41 y 51 de la ley 27.423 (conf. C.S.J.N. “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/Acción declarativa” sentencia del 4 de septiembre de 2018 y “Propato Oscar Alberto c/ANSeS s/Reajustes Varios”, Expediente 48811/2009, sentencia del 1 de octubre de 2020), con la adición del IVA en caso de corresponder.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: 1º) Confirmar la resolución recurrida; 2º) Imponer las costas de alzada en el orden causado por el modo en que se decide (art. 68, segundo párrafo, del C.P.C.C.N.); 3º) Devolver las actuaciones al juzgado de origen a sus efectos.

Regístrese, publíquese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

NORA CARMEN DORADO
Juez de Cámara

WALTER F. CARNOTA
Juez de Cámara Subrogante



JUAN FANTINI ALBARENQUE
Juez de Cámara

ANTE MÍ:
MARINA M. D'ONOFRIO
Secretaria de Cámara

EGA

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: JUAN A FANTINI ALBARENQUE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA CARMEN DORADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER FABIAN CARNOTA, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: MARINA MALVA D'ONOFRIO, SECRETARIA DE CÁMARA



#26471734#408204364#20240417144104866